

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3685-SEPJF
Oficio PF/SC/3624/2026 y anexos del Subprocurador de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	3783-SEPJF
Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	4134-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veintiséis.

I. Manifestaciones.
Poder Judicial del Estado de Morelos.

Visto el escrito y anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante el cual cumple con el **requerimiento** formulado para que manifestara si con la ampliación presupuestal contenida en el oficio **SH/0905-GH/2024**, hizo frente al pago de la pensión materia del Decreto impugnado en el presente asunto o, en su caso, señalara si a la fecha de notificación de la sentencia (**veintisiete de enero de dos mil veinticinco**), se encuentra **cubierto el pago de la pensión**; al efecto manifiesta lo siguiente:

- A la fecha de notificación de la sentencia (**veintisiete de enero de dos mil veinticinco**), **no se encuentra cubierto el pago de la pensión** materia de esta controversia constitucional.
- La ampliación presupuestal contenida en el oficio **SH/0905-GH/2024**, de veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, a que se refiere el **nuevo Decreto mil doscientos diez (1210)**, no comprendió recursos específicos para cubrir la pensión a favor de Arturo Ampudia Amaro.
- Dicha ampliación presupuestal fue otorgada para cubrir obligaciones relativas al dos mil veinticuatro, por lo que no era dado emplearse para una obligación generada en el dos mil veinticinco.
- La **cantidad** que se adeuda para el pago de la pensión a favor de Arturo Ampudia Amaro, actualizado a la fecha de notificación de la

sentencia, consiste en: \$480,660.12 (cuatrocientos ochenta mil seiscientos sesenta pesos 12/100 moneda nacional).¹

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Visto el oficio y anexos de cuenta, se tiene al Subprocurador de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desahogando el requerimiento formulado en autos, al informar que, en atención a la **ampliación presupuestal** solicitada por el Poder Judicial del Estado de Morelos, emitió el dictamen correspondiente, el cual fue remitido a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, conjuntamente en el anteproyecto de la iniciativa: **“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.”**, de conformidad con el artículo 40, fracción I, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Además, refiere que la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, informó que **remitió al Congreso del Estado de Morelos** el dictamen de dicha ampliación presupuestal, así como la iniciativa de reforma referida.

Por otra parte, visto el escrito y anexos de cuenta, se tiene al delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desahogando el requerimiento formulado en autos, al informar que el **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis**, fue emitido el *Decreto Número Mil Novecientos Treinta y Cinco, por el que se reforman diversas disposiciones del decreto número novecientos noventa y ocho del Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026*, visible en la página oficial del Periódico “Tierra y Libertad” (periodico.morelos.gob.mx), por el que se autorizó una **ampliación presupuestal** para el pago de diversos decretos pensionarios, entre los que se encuentra el relativo a esta controversia constitucional.

II. Ampliación presupuestal.

De la consulta a la página oficial del Periódico “Tierra y Libertad” (periodico.morelos.gob.mx) se puede observar que el **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis**, fue emitido el *Decreto Número Mil Novecientos Treinta y Cinco. Por el que se reforman diversas disposiciones del decreto número novecientos noventa y ocho del Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026*, por el que se autorizó una

¹ Debe resaltarse que la cantidad informada es una diversa a la que se comunicó el **diez de febrero de dos mil veinticinco** por la parte actora, donde señaló que hizo del conocimiento del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos la **cantidad** que requería para el pago de la pensión a favor de Arturo Ampudia Amaro, la cual consistió en: \$592,162.62 (quinientos noventa y dos mil ciento sesenta y dos pesos 62/100 moneda nacional) —foja 318—.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2024

ampliación presupuestal para el pago de diversos decretos pensionarios, entre los que se encuentra el relativo a esta controversia constitucional.

En el referido Decreto **mil novecientos treinta y cinco (1935)** se estableció lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos realizar una ampliación presupuestal al Poder Judicial del Estado de Morelos hasta por la cantidad de \$143,609,416.77 (Ciento cuarenta y tres millones seiscientos nueve mil cuatrocientos dieciséis pesos 77/100 M.N.), en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, como recursos extraordinarios no regularizables, para dar cumplimiento a sus requerimientos presupuestales en el capítulo de gasto 4000 (Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas). Los recursos extraordinarios no regularizables hasta por la cantidad de \$143,609,416.77 (Ciento cuarenta y tres millones seiscientos nueve mil cuatrocientos dieciséis pesos 77/100 M.N.), se etiquetan para el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de la siguiente forma: [...] Respecto al rubro, Controversias constitucionales según acuerdo de la SCJN en monto de \$19,501,245.58 (Diecinueve millones quinientos un mil pesos doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N.), señalado en el párrafo precedente deberán destinarse para los asuntos y montos siguientes: [...]

Controversia	Parte actora	Monto
25/2024	Poder Judicial del Estado de Morelos	592,162.62

[...]

III. Estado procesal.

A efecto de contextualizar el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, es necesario resaltar los siguientes antecedentes procesales:

Dictado de sentencia y notificación

1. La sentencia fue **dictada** el **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro** —fojas 287 a 302—.
2. Dicha ejecutoria se **notificó** a la parte actora el **veintisiete de enero de dos mil veinticinco** —foja 311—.

Pago de la pensión

3. El **diez de febrero de dos mil veinticinco** la parte actora señaló que hizo del conocimiento del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos la cantidad que requería para el pago de la pensión a favor de Arturo Ampudia Amaro, la cual ascendía a \$592,162.62 (quinientos noventa y dos mil ciento sesenta y dos pesos 62/100 moneda nacional)—foja 318—.

4. El **once de marzo de dos mil veinticinco** el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos manifestó que la parte actora contaba con los recursos suficientes para realizar el pago de la pensión sobre la que versa la

presente controversia, toda vez que se contempló en el presupuesto para el ejercicio fiscal del dos mil veinticinco —foja 335—.

Asimismo, anexó copias de las **transferencias electrónicas** realizadas por el Poder Ejecutivo local en favor de la parte actora, derivado de las ampliaciones presupuestales realizadas durante el **ejercicio fiscal dos mil veinticuatro**.

5. El **siete de agosto de dos mil veinticinco** se requirió al Poder Judicial del Estado de Morelos para que informara si contaba con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo de la referida entidad, derivado de las transferencias que se le realizaron, **sin que a la fecha efectuara alguna manifestación**, no obstante haber quedado notificado desde el **dieciocho de agosto de dos mil veinticinco** —fojas 391, 392 y 396—.

Aprobación del Decreto pensionario

6. El **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis** se publicó en el Periódico “Tierra y Libertad” el Decreto **mil doscientos diez (1210)** que reforma el artículo segundo del Decreto **mil cuatrocientos cuarenta y nueve (1449)**, cuya constitucionalidad fue objeto de análisis en la presente controversia constitucional, el cual refiere que con la ampliación presupuestal contenida en el oficio **SH/0905-GH/2024** deberá de pagarse la pensión a favor de Arturo Ampudia Amaro.

Requerimiento de pago de la pensión

7. Por auto de **diecisiete de agosto de dos mil veintiséis** se tuvo al delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, manifestando que con el oficio **SH/0905-GH/2024**, de **veintiocho de junio de dos mil veinticuatro**, por el que se autorizó una ampliación presupuestal a favor del Poder Judicial local, por la cantidad de \$1'400,978.71 (un millón, cuatrocientos mil novecientos setenta y ocho pesos 71/100 moneda nacional), **se realizó el pago de la pensión materia de la presente controversia constitucional**, el cual refiere que se encontraba **garantizado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro**, dado que la **sentencia fue dictada el veintitrés de octubre de ese año**.

Por lo anterior, se realizó el siguiente requerimiento al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos:

“[...]

*En virtud de lo anterior, toda vez que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, **no remitió el oficio SH/0905-GH/2024** que contiene la ampliación presupuestal a que se refiere el nuevo Decreto **mil doscientos diez (1210)**, se le requiere*

² Constancia que obra en los autos de la diversa **controversia constitucional 222/2024**. Lo anterior se toma como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**”, consultable en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6516.pdf>

*nuevamente para que, dentro del término de **veinte días** lo remita a este Alto Tribunal.*

En atención a lo anterior, debe precisarse que, contrario a lo afirmado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, es criterio de este Tribunal que **el monto adeudado para la ejecución del fallo es el que se concreta al momento de notificarse la sentencia**, en el caso, el **veintisiete de enero de dos mil veinticinco**.

IV. Reserva.

Tomando en consideración que la ampliación presupuestal contenida en el referido Decreto **mil novecientos treinta y cinco (1935)** se encuentra sujeta a la realización de las formalidades administrativas y presupuestarias necesarias para su efectiva disposición, entre ellas, **su incorporación al presupuesto modificado y la subsecuente ministración de los recursos**, se reserva proveer lo que corresponda respecto de las manifestaciones formuladas, hasta en tanto se tenga certeza sobre la materialización y disponibilidad de los recursos presupuestales referidos.

Notifíquese.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

WGVG/SECM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000001f956	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2026T00:23:48Z / 30/09/2026T18:23:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a2 48 17 27 7f d8 a9 f1 83 0a a9 50 29 45 bf 20 38 81 2a 55 b8 63 28 e5 3d 0e c8 19 35 81 55 bf 62 2d 5e de 2b d9 26 17 29 6c 80 56 fb 94 bb 2c 3d 1e 8b da 3f 61 ec ce b5 44 e0 8c 42 bd 01 60 1c df cc f8 4f be d1 77 15 9c 95 33 0e c3 1c 7e c1 02 f3 06 50 87 23 6f 00 3c f4 55 8c da 04 80 25 c7 c7 0a d7 85 6a 4b 99 f4 30 d3 da ca bb c0 0d 7b 14 13 86 05 16 4d 49 6e b6 1f cd 54 49 28 81 d3 d0 70 47 9c 80 ed 27 fe 42 54 35 94 3b 8b 5b 5c 4b 92 a0 9f fc 54 31 08 92 56 8a 27 7e 75 a9 c5 62 ba 9a e0 df 17 9d 69 1b 63 a0 fd 61 ee 7f 6a d3 fa 52 17 53 41 a1 ef 16 ca 92 c7 22 29 fc 64 65 82 f2 1d 43 e2 cc a0 12 cd 35 8e a0 b0 63 f1 ff a9 fe be 5b c3 f3 c4 64 62 ab eb 88 4d 7f fa ef 19 0f 2d e8 09 64 aa 0f a7 da dc 39 76 ca 6c 68 ce 6a 30 71 94 62 45 0b bc 55 87 27 e0 58 27 a5 2d 9b ee 5c c3 11 1d c5 3a 9c d1 a6 51 2d 2b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2026T00:23:48Z / 30/09/2026T18:23:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000001f956			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2026T00:23:48Z / 30/09/2026T18:23:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2084004			
	Datos estampillados	C53B20022F38D51B3E2E152FC5D2B3C69426A2EDB5D9C481110205C88BF570FFFFFE8			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2026T23:39:37Z / 30/09/2026T17:39:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		2c 6f 1c 4d a5 31 52 64 70 4b 63 9c 0c b4 4a 70 ce c5 b2 6b 12 89 61 2c 16 05 c3 d5 45 99 c7 1f 58 5e b1 92 5d 45 c8 36 28 c1 a7 0d 66 65 c7 ce 46 85 8e 99 8d fa ff cd 6b e4 dc 01 47 ee 31 d3 73 8f 33 a3 f6 c2 f6 8d e8 c9 aa aa fd ec f2 09 7e 6b 14 27 15 b2 43 54 f6 13 97 24 04 fd ba b5 72 34 ce b8 0f 44 2b 27 12 d5 da ba fd 58 c6 83 02 4e d8 a9 cf 67 a7 4c 28 d4 5e b2 8c 6f a4 fd 67 42 c5 9d 7f a6 76 8d cc 2f 82 7f cf ac a2 20 51 06 d3 5d af ed 53 85 87 df ce 98 a1 ed 0e 0f 48 5d 28 de 8d 3f 84 51 6b 1b de 87 d2 5e 73 65 9b 16 36 d3 80 87 66 9a 63 c4 c2 b0 22 7b 72 94 4c 62 2f e4 d9 1f 36 22 cf 3c 52 37 20 47 2b 31 5b 3f 39 cf ab 3c dc ef a8 c8 8e 51 7e 74 72 98 95 2e 6a 51 f1 f9 15 51 cf 75 f2 ee 74 58 ad ad 3e a7 a3 5f f1 11 ef 16 5b 4e 98 58 2d 99 40 6f 56 4f 96 94 81 74 a4 64 28 5d 40 04 87 d8 56 dc f8 73 30			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2026T23:39:38Z / 30/09/2026T17:39:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2026T23:39:37Z / 30/09/2026T17:39:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2083621			
	Datos estampillados	441893468887D4FDA367FC5C7348FC4F90526221FC3292FAAC0E8E4DF9351AA37443D			